

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

C E R T I F I C A C I O N

Yo, NAYDA ALVAREZ COLON, Secretaria de la Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que procede es copia fiel y exacta de la ORDENANZA # 11, Serie 1991-92, la cual fue aprobada por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico, en su sesión ORDINARIA, celebrada el día 9 de ABRIL de 1992.

Votos afirmativos:

1. Hon. Efraín Díaz Robledo
2. Hon. Fausto Ayala Díaz
3. Hon. Aurora Castillo Quiñones
4. Hon. Madeline Burgos Morales
5. Hon. Pedro Cruz Cruz
6. Hon. Octavio Díaz Negrón
7. Hon. Agustín Herrera Gostá
8. Hon. Francisco Francois Figueroa
9. Hon. Iris N. Ramos Cofresí
10. Hon. Héctor Rosario Hernández
11. Hon. Efraín Meléndez Arroyo

Votos Negativos:

Ninguno.

Ausentes:

1. Hon. Milagros Ortega de García
2. Hon. Julio C. Burgos Gutiérrez
3. Hon. Héctor Pabón Vellón
4. Hon. José A. Reyes Piñero
5. Hon. Rubén Lugo Lebrón

Y para que así conste firmo la presente certificación hoy día 9 de abril de 1992.


NAYDA ALVAREZ COLON
SECRETARIA
ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO
OFICIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HUMACAO, PUERTO RICO

ORDENANZA 11

SERIE 1991-92

PRESENTADO POR LA HON. IRIS N. RAMOS COFRESI

PARA DECLARAR ESTORBO PUBLICO CUALQUIER OBJETO O ARTEFACTO COLOCADO EN LAS ACERAS DEL MUNICIPIO DE HUMACAO QUE IMPIDA EL LIBRE PASO DE LOS PEATONES

POR CUANTO : En la actualidad varios comerciantes y residentes del pueblo de Humacao han colocado tuestos frente a sus propiedades, impidiendo el libre paso de los peatones por estas aceras;

POR CUANTO : Debido a esta situación, ciudadanos, personas con impedimentos, organizaciones en pro de los derechos de los impedidos y medios de comunicación, entre otros; han censurado esta acción, solicitándole a la Asamblea Municipal que intervenga;

POR CUANTO : La Ley # 22 del 29 de abril de 1974 sobre Perturbación o Estorbo y el Artículo 1365 del Código Penal, en el capítulo sobre Salud y Seguridad Pública, se define como ilegal todo lo que obstruya el libre tránsito por la propiedad pública;

POR TANTO : RESUELVASE POR LA HONORABLE ASAMBLEA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:

SECCION I : Declarar estorbo público cualquier objeto o artefacto colocado en las aceras del Municipio de Humacao que impida el libre paso de los peatones.

SECCION II : Solicitar la remoción voluntaria de estos objetos, como tuestos o cualquier otro, por parte de sus propietarios, en un período de cinco días;

SECCION III: Autorizar al Municipio de Humacao a remover estos objetos en un período razonable de tiempo, luego de habersele notificado por escrito al propietario.


SECCION IV : El Municipio de Humacao estará autorizado a confiscar el objeto o artefacto e imponerle una multa desde cien (\$100.00) dólares hasta un máximo de quinientos (\$500.00) dólares al infractor y a la vez cobrará los gastos de remoción.

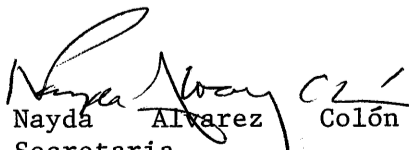
SECCION V : Que se designe al Director de Obras Públicas Municipal para que implemente y custodie esta Ordenanza.


SECCION VI : Esta Ordenanza comenzará a regir tan pronto sea aprobada por la Asamblea Municipal y firmada por el Alcalde y transcurrido el tiempo requerido por ley luego de su publicación en un periódico de circulación general.

SECCION VII: Copia certificada de esta Ordenanza se le remitirá al Departamento de Estado, Comisionado de Asuntos Municipales, Policía de Puerto Rico, al Director de Obras Públicas Municipal y demás agencias pertinentes.

Aprobado por la Honorable Asamblea Municipal de Humacao, Puerto Rico a los 9 días del mes de abril de 19 92.


Hon. Iris N. Ramos Cofresi
Presidenta
Asamblea Municipal


Nayda Alvarez Colón
Secretaria
Asamblea Municipal


Hon. Ramón Vega Sosa
Alcalde